

DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE II, DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ÚLTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

(Publicado el 26 de febrero de 2009)
(ÚLTIMA REFORMA, DOF 01-12-09)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o., 4o., fracciones I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el Apéndice II del ACE No. 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, cuyo Decreto de aplicación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2007;

Que el último párrafo del artículo 5o. del ACE No. 55 establece que las Partes Signatarias referidas en los Apéndices Bilaterales podrán, en cualquier momento, modificar de común acuerdo las disposiciones en ellos establecidas, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el artículo 3o., relativo a la cobertura del Acuerdo, comunicando esas modificaciones a las demás Partes Signatarias;

Que el 18 de mayo de 2005 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del ACE No. 55, mediante el cual modificaron la Nota Complementaria No. 1 del mencionado Apéndice, cuyo texto se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre del mismo año y entró en vigor al día siguiente;

Que el 16 de diciembre de 2008 los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México” del ACE No. 55 (Segundo Protocolo), mediante el cual ambos países pactaron incorporar nuevos productos de autopartes en el Anexo II del Apéndice II del ACE No. 55;

Que el 10 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México”, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, y

Que resulta necesario incorporar al Decreto mencionado en el tercer considerando los productos de autopartes negociados en el Segundo Protocolo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adicionan** a la Tabla del Artículo Primero del Decreto para la aplicación del Apéndice II, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2007, los productos clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

TABLA DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL APÉNDICE II DEL ACE No. 55, DEL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
49.08	Calcomanías de cualquier clase.	
4908.90	- Las demás.	
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	Para uso automotriz
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	Para uso automotriz
4908.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
74.12	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.	
7412.20	- De aleaciones de cobre.	
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Para uso automotriz
76.08	Tubos de aluminio.	
7608.20	- De aleaciones de aluminio.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Para uso automotriz
7608.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
76.16	Las demás manufacturas de aluminio.	
	- Las demás:	
7616.99	-- Las demás.	
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Para uso automotriz
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Para uso automotriz
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Para uso automotriz
7616.99.11	Anodos.	Para uso automotriz
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Para uso automotriz
7616.99.99	Las demás.	Para uso automotriz
82.04	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (dados) de ajuste intercambiables, incluso con mango.	
	- Llaves de ajuste de mano:	
8204.11	-- No ajustables.	
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Para uso automotriz
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Para uso automotriz
8204.11.99	Los demás.	Para uso automotriz
82.07	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar)* metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
8207.40	- Útiles de roscar (incluso aterrajear).	
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Para uso automotriz
8207.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.70	- Llaves presentadas aisladamente.	
8301.70.01	Llaves sin acabar.	Para uso automotriz
8301.70.99	Las demás.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	
8302.30	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	
8302.60	- Cierrapuertas automáticos.	
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	Para uso automotriz
83.09	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	
8309.90	- Los demás.	
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Para uso automotriz
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	Para uso automotriz
8309.90.04	Sellos o precintos.	Para uso automotriz
8309.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Para uso automotriz
8310.00.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.31	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .	
8407.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8407.32	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .	
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Para uso automotriz
8407.32.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.08	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8408.90	- Los demás motores.	
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	Para uso automotriz
8408.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. - Las demás:	
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	Para uso automotriz
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	Para uso automotriz
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.	
8412.21	- Motores hidráulicos:	
8412.21.01	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Para uso automotriz
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Para uso automotriz
8412.39	- Motores neumáticos:	
8412.39.01	-- Los demás.	
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	Para uso automotriz
8412.39.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	Para uso automotriz
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Para uso automotriz
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Para uso automotriz
8413.60.99	Los demás.	Para uso automotriz
8413.70	- Las demás bombas centrífugas.	
8413.70.99	Las demás.	Para sistemas de alimentación de combustibles, para uso automotriz
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.10	- Bombas de vacío.	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	Para uso automotriz
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Para uso automotriz
8414.59	- Ventiladores: -- Los demás.	
8414.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.80	- Los demás.	
8414.80.01	Eyectores.	Para uso automotriz
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Para uso automotriz
8414.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
8414.90	- Partes.	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	Para uso automotriz
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Para uso automotriz
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Para uso automotriz
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Para uso automotriz
8414.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.15	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	
8415.90	- Partes.	
8415.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.19	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
8419.50	- Intercambiadores de calor.	
8419.50.99	Los demás.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.21	-- Para filtrar o depurar agua.	
8421.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8421.29	-- Los demás.	
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8421.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.39	-- Los demás.	
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Para uso automotriz
8421.39.99	Las demás.	Para uso automotriz
84.25	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.	
	- Gatos:	
8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.	
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	Para uso automotriz
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Para uso automotriz
8425.42.99	Los demás.	Para uso automotriz
8425.49	-- Los demás.	
8425.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.31	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	
8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Para uso automotriz
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.90	- Partes.	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	Para uso automotriz
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	Para uso automotriz
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	Para uso automotriz
8479.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8481.30	- Válvulas de retención.	
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	Para uso automotriz
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Para uso automotriz
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.	
8481.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	Para uso automotriz
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	Para uso automotriz
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Para uso automotriz
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Para uso automotriz
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Para uso automotriz
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Para uso automotriz
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	Para uso automotriz
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	Para uso automotriz
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	Para uso automotriz
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Para uso automotriz
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Para uso automotriz
8481.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
8481.90	- Partes.	
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	Para uso automotriz
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	Para uso automotriz
8481.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	
8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Para uso automotriz
8482.20.03	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Para uso automotriz
8482.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
84.83	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Para uso automotriz
84.86	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.	
8486.40	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8486.90	- Partes y accesorios.	
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	Para uso automotriz
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.10	- Motores de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W.	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Para uso automotriz
8501.10.05	Motores síncronos.	Para uso automotriz
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Para uso automotriz
8501.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:		
8501.31	-- De potencia de salida inferior o igual a 750 W.	
8501.31.01	Generadores.	Para uso automotriz
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	Para uso automotriz
8501.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8501.32	-- De potencia de salida superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	
8501.32.01	Generadores.	Para uso automotriz
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Para uso automotriz
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	Para uso automotriz
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	
8501.32.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.03	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Para uso automotriz
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	Para uso automotriz
8503.00.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
- Los demás transformadores:		
8504.31	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA.	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	Para uso automotriz
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8504.31.99	Los demás.	Para uso automotriz
8504.40	- Convertidores estáticos.	
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	Para uso automotriz
8504.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	Para uso automotriz
8504.50.99	Las demás.	Para uso automotriz
8504.90	- Partes.	
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Para uso automotriz
8504.90.03	Placas de selenio.	Para uso automotriz
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	Para uso automotriz
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Para uso automotriz
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Para uso automotriz
8504.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	Para uso automotriz para aplicación en transmisión
8505.90.99	Los demás.	Para uso automotriz para aplicación en transmisión
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. - Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
8516.29	-- Los demás.	
8516.29.99	Los demás.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
85.18	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:</p>	
8518.21	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	
8518.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8518.22	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	
8518.22.99	Los demás.	Para uso automotriz
8518.40	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Para uso automotriz
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	Para uso automotriz
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	Para uso automotriz
8518.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.	
8522.90	- Los demás.	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Para uso automotriz
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Para uso automotriz
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Para uso automotriz
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Para uso automotriz
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	
8522.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.49	-- Los demás.	
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Para uso automotriz
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	Para uso automotriz
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensamblajes compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	Para uso automotriz
8528.49.99	Los demás. - Los demás monitores:	Para uso automotriz
8528.59	-- Los demás.	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Para uso automotriz
8528.59.03	De alta definición.	Para uso automotriz
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensamblajes compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	Para uso automotriz
8528.59.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.31	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	
8531.90	- Partes.	
8531.90.02	Circuitos modulares.	Para uso automotriz
8531.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables. - Los demás condensadores fijos:	
8532.21	-- De tantalio.	
8532.21.01	De tantalio.	Para uso automotriz
8532.22	-- Electrolíticos de aluminio.	
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 μ F hasta 10,000 μ F y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Para uso automotriz
8532.22.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.23	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	
8532.23.02	Tubulares.	Para uso automotriz
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Para uso automotriz
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	Para uso automotriz
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtros de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	Para uso automotriz
8532.23.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.24	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	
8532.24.02	Tubulares.	Para uso automotriz
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Para uso automotriz
8532.24.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.25	-- Con dieléctrico de papel o plástico.	
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	Para uso automotriz
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	Para uso automotriz
8532.25.04	Capacitores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	Para uso automotriz
8532.25.99	Los demás.	Para uso automotriz
8532.29	-- Los demás.	
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	Para uso automotriz
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	Para uso automotriz
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	Para uso automotriz
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Para uso automotriz
8532.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.33	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
8533.10	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	Para uso automotriz
8533.40	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	Para uso automotriz
8533.40.02	Termistores.	Para uso automotriz
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Para uso automotriz
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Para uso automotriz
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	Para uso automotriz
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a ½ watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	Para uso automotriz
8533.40.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.10	- Fusibles y cortacircuitos de fusible.	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	Para uso automotriz
8536.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.20	- Disyuntores.	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Para uso automotriz
8536.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.30	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	Para uso automotriz
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Para uso automotriz
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	Para uso automotriz
8536.30.99	Los demás.	Para uso automotriz
	- Relés:	
8536.41	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V.	
8536.41.01	Para bocinas.	Para uso automotriz
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Para uso automotriz
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Para uso automotriz
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	Para uso automotriz
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Para uso automotriz
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	Para uso automotriz
8536.41.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.49	-- Los demás.	
8536.49.01	De arranque.	Para uso automotriz
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Para uso automotriz
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Para uso automotriz
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Para uso automotriz
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	Para uso automotriz
8536.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Para uso automotriz
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	Para uso automotriz
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Para uso automotriz
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Para uso automotriz
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Para uso automotriz
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Para uso automotriz
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8536.50.17	Selectores de circuitos.	Para uso automotriz
8536.50.99	Los demás. - Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	Para uso automotriz
8536.61	-- Portalámparas.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	Para uso automotriz
8536.61.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.69	-- Los demás.	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Para uso automotriz
8536.69.99	Los demás.	Para uso automotriz
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	Para uso automotriz
8536.90.03	Arlillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	Para uso automotriz
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	Para uso automotriz
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	Para uso automotriz
8536.90.07	Buses en envoltente metálica.	Para uso automotriz
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Para uso automotriz
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	Para uso automotriz
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Para uso automotriz
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	Para uso automotriz
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	Para uso automotriz
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	Para uso automotriz
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	Para uso automotriz
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Para uso automotriz
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	Para uso automotriz
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	Para uso automotriz
8536.90.27	Conectores de agujas.	Para uso automotriz
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Para uso automotriz
8536.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	Para uso automotriz
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	
8537.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.38	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	
8538.90	- Las demás.	
8538.90.01	Partes moldeadas.	Para uso automotriz
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Para uso automotriz
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	Para uso automotriz
8538.90.05	Circuitos modulares.	Para uso automotriz
8538.90.99	Las demás.	Para uso automotriz
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. - Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
8539.21	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno).	
8539.21.99	Los demás.	Para uso automotriz
8539.29	-- Los demás.	
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Para uso automotriz
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Para uso automotriz
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Para uso automotriz
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Para uso automotriz
8539.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	
8541.10	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Para uso automotriz
8541.10.99	Los demás.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8541.21	- Transistores, excepto los fototransistores:	
	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Para uso automotriz
8541.29	-- Los demás.	
8541.29.99	Los demás.	Para uso automotriz
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	Para uso automotriz
8541.60	- Cristales piezoeléctricos montados.	
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Para uso automotriz
85.42	Circuitos electrónicos integrados.	
	- Circuitos electrónicos integrados:	
8542.31	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos.	
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.31.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.32	-- Memorias.	
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.32.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.33	-- Amplificadores.	
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.33.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.39	-- Los demás.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
8542.39.99	Los demás.	De circuitos integrados monolíticos, digitales, semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS), para uso automotriz
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos.	
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	Para uso automotriz
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	Para uso automotriz
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Para uso automotriz
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Para uso automotriz
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Para uso automotriz
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Para uso automotriz
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	Para uso automotriz
8543.70.17	Ecuilibradores.	Para uso automotriz
8543.70.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
8544.42	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V: -- Provistos de piezas de conexión.	
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Para uso automotriz
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	Para uso automotriz
8544.42.99	Los demás.	Para uso automotriz
8544.49	-- Los demás.	

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Para uso automotriz
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	Para uso automotriz
8544.49.99	Los demás.	Para uso automotriz
85.45	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	
8545.20	- Escobillas.	
8545.20.01	Escobillas.	Para uso automotriz
90.13	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
9013.80	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
9013.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
9026.20	- Para medida o control de presión.	
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	Para uso automotriz
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	Para uso automotriz
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	Para uso automotriz
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	Para uso automotriz
9026.20.99	Los demás.	Para uso automotriz
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	Para uso automotriz
9026.80.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.27	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	
9027.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9027.80.99	Los demás.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	Para uso automotriz
9029.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
9032.10	- Termostatos.	
9032.10.99	Los demás.	Para uso automotriz
9032.20	- Manostatos (presostatos).	
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Para uso automotriz
9032.89	- Los demás instrumentos y aparatos: -- Los demás.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	Para uso automotriz
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Para uso automotriz
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Para uso automotriz
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	Para uso automotriz
9032.89.99	Los demás.	Para uso automotriz
9032.90	- Partes y accesorios.	
9032.90.99	Los demás.	Para uso automotriz
90.33	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Para uso automotriz
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
9401.90	- Partes.	
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Para uso automotriz
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Para uso automotriz

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.90	- Partes.	
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Tabla del Artículo Primero del Decreto referido en el artículo anterior, únicamente respecto de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

TABLA DE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL APÉNDICE II DEL ACE No. 55, DEL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
...
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	
...
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	
...
8409.91.99	Los demás.	
...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** la nota al pie de la Tabla del Artículo Primero del Decreto mencionado en el artículo primero de este instrumento, para quedar como sigue:

“Nota: Únicamente para uso automotriz. Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice II del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) al h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE No. 55, incluidos los destinados al mercado de repuestos.”

Nota reformada DOF 01-12-09

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

REFORMAS: 1

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01-12-09

DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE II, DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ÚLTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR
(DOF 01-12-09)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la nota al pie del Artículo Tercero del Decreto para la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de 2009.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.